

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el fin de que resuelva la solicitud de medida cautelar dispuesta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá (V.), comunicada a este Despacho mediante Oficio 353, signado el 30 de agosto de 2022 Visible a PDF 072. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Septiembre 6 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) .**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO [GARANTÍA REAL] incoado
por CARLOS ARTURO OSPINA ORJUELA contra OSCAR
MARINO TOBAR NIÑO
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00072-00
Auto: 1239**

Por medio del presente, se acusa el recibido del Oficio No. 353, emanado del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá (V.), adiado el 30 de Agosto de 2.022; misiva a través de la cual, el referido Estrado Judicial, informó acerca del **embargo y secuestro de los remanentes del producto de los embargados y de los que se llegaren a desembargar** al interior de este juicio; cautela que según dicha misiva, se decretó en el proceso "EJECUTIVO", que con radicación **2022-00061-00**, adelanta ante ese remitente la señora **LUZ MARINA SANCHEZ** contra **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**.

Respecto de la mencionada medida, HAGASE SABER al antes citado Despacho Judicial, que la misma no está llamada a prosperar, debido a que ya existe medida vigente para el Juzgado Tercero Civil Municipal de esa misma municipalidad, para el proceso "EJECUTIVO" propuesto por **BANCOOMEVA S.A.** en contra del aquí demandado, radicado bajo el número **2020-00090-00**.

Por lo anterior, la medida dispuesta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá (V.), decretada dentro del proceso "EJECUTIVO" distinguido con el radicado No. **2022-00061-00**; **NO SURTE EFECTO** y así debe de comunicarse a ese Despacho Judicial.

Dicho lo anterior, y cambiando de t3pico se tiene que al estudiar el dossier se observa en el informe rendido por la entidad que funge como secuestre del inmueble ac3 aprisionado de fecha 29 de julio de 2022, en el que la entidad APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS indica que el predio LA ARBOLEDA se encuentra actualmente desocupado, obligatorio se torna requerir a dicha entidad para que en su calidad de secuestre realice todas las gestiones pertinentes encaminadas a garantizar la explotaci3n econ3mica y producci3n de frutos y rendimientos por parte el predio rural a ellos entregado, e igualmente despliegue todas las actuaciones necesarias para que en cumplimiento de su funci3n como auxiliar de la justicia garantice la custodia, protecci3n administraci3n y preservaci3n del bien inmueble, ello en caso de que el mismo continuase deshabitado.

Sin ahondar en m3s consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: COMUNICAR al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tulu3 (V.)**, que la medida cautelar de que nos da cuenta mediante Oficio No. 353, emanado del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tulu3 (V.), adiado el 30 de Agosto de 2.022, **NO SURTE EFECTOS** seg3n lo expuesto en la parte motiva de este proveido. Ofici3ese.

SEGUNDO: REQUERIR a la se3ora YUDI CASTRO RUIZ, representante legal de la entidad APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S que funge como secuestre designada, para que d3 cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva de la presente providencia, librese la comunicaci3n respectiva.

NOTIF3QUESE Y C3MPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, SEPTIEMBRE 7 DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

OVC

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 16 DE FEBRERO DE 2022

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a631b8559ebb6b22a88aa81f33263dda59c45463fa4f6cb3638a00ac0764e44**

Documento generado en 06/09/2022 01:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>